

EL PATRIOTA.

PERIODICO POLITICO Y LITERARIO.



A tous les coeurs bien nés que la Patrie est chère!

Este Periódico se publica en la IMPRENTA del UNIVERSAL, y por ahora saldrá á luz los Martes y los Viernes de cada semana. Se reciben suscripciones en la oficina de dicho establecimiento, y en la tienda de D. Juan Gardá real cada ejemplar, llevandolo á las casas de los SS. suscriptos.

MONTEVIDEO, MARTES 22 DE MAYO DE 1832.

NO. 46

INTERIOR.

DOCUMENTOS OFICIALES.

Proyectos de lei, á que se refiere el informe del gobierno, publicado en el número anterior.

PRIMER PROYECTO

Art. 1.º Las tierras de propiedad pública, destinadas al pastoreo, se darán en enfitéusis, por el término de cinco años, que empezarán á correr el 1º de Junio inmediato.

2. El que reciba tierras en enfitéusis pagará al tesoro público el cánón correspondiente á un 2 p 8 anual, sobre el valor en que aquellas se avalúen.

3. El cánón empezará á correr desde la fecha en que se mande dar posesión al enfitéuta.

4. Al vencimiento de los cinco años del artículo primero, el gobierno instruirá á la legislatura de sus observaciones, para que otorgue la continuación del contrato, ó la venta de los terrenos públicos á censo redimible.

5. La venta de los terrenos en su caso se hará á favor de los enfitéutas.

6. En ambos casos, un juri, en cuya formación entrarán cinco propietarios, fijará el precio de los terrenos.

7. Si por parte del fisco ó por el enfitéuta, se reclamare del avalúo, un segundo juri, compuesto del mismo modo, decidirá irrevocablemente.

8. El gobierno fijará los plazos á que deba pagarse el cánón, y reglará el modo y forma de instruirse los expedientes de la materia.

9. Comuníquese &a.

Vazquez.

SEGUNDO PROYECTO.

Art. 1.º Se autoriza al gobierno para enajenar tierras ó fincas urbanas, de propiedad pública, hasta el valor de 150,000 pesos.

2. El producto de estas ventas se incorporará á los fondos del tesoro, para atender á los gastos acordados para el presente año.

3. Se le autoriza igualmente para enajenar las demás fincas y tierras urbanas, y las del antiguo ejido, destinadas á la nueva ciudad, exceptuados los edificios necesarios para el servicio público.

4. El importe de estas rentas se situará á censo redimible sobre las propiedades vendidas, y este censo será el 8 p 8 anual.

5. El gobierno reglará los períodos y forma del pago del censo, cuyos productos se incorporarán á los fondos del erario por el presente año.

6. Los productos del censo, en los años siguientes, serán adjudicados á la caja de amortización de fondos públicos.

7. Si alguno de estos censos fuese redimido, ántes que la lei designe la aplicación de estos capitales, el gobierno no situará los que reciba, bajo el mismo censo del 8 p 8 anual, y bajo iguales seguridades.

8. Comuníquese &a.

Vazquez.

TERCER PROYECTO.

Capítulo 1.º

Art. 1.º Queda establecido desde esta fecha un libro de fondos y rentas públicas.

2. Todos los capitales y réditos, asentados en el libro de fondos y rentas públicas, son garantidos por todas las rentas directas é indirectas, que poseen en el dia la República Oriental, y que poseyere en adelante; por todos sus créditos activos, y por todas las propiedades rústicas y urbanas, bajo de especial hipoteca, y con todos los derechos de preferencia en la totalidad de los capitales y réditos.

3. El libro de fondos y rentas públicas tendrá por encabezamiento esta lei, copiada á la letra, y firmada por todos los Representantes. Se compondrá de trescientas cincuenta, á cuatrocientas fojas foliadas, y cada una firmada por el presidente, primer vice presidente, y uno de los secretarios de la Asamblea general, y sellada con el sello del Estado.

4. El libro de fondos y rentas públicas se conservará en el archivo de la Cámara de Representantes, cerrado con tres sellos, y en una caja con tres llaves que tendrán en depósito el presidente, el primer vice, y uno de los secretarios de la Asamblea general ó de la Cámara de Representantes.

5. El libro de fondos y rentas públicas no podrá ser abierto sino en la Asamblea general, precedido el reconocimiento de sus sellos; cada asiento en él, será firmado por todos los Representantes presentes, y concluido el objeto que ha motivado la apertura, se volverá á cerrar en la misma sala, con las seguridades prevenidas en el artículo 4º.

6. Los asientos en el libro de fondos y rentas públicas serán expresados en la forma siguiente:—La Asamblea general de la República Oriental del Uruguay “usando de la soberanía ordinaria y extraordinaria que reviste, reconoce el capital de..... pesos, por fondo público “bajo las garantías de esta lei; y “con las mismas seguridades instituye la renta de un.... por ciento anual sobre dicho fondo, en billetes de..... á pesos. Asigna la cantidad de..... pesos sobre las rentas generales, para el pago de los réditos; y para chancelar el capital adscrito sobre las mismas rentas la cantidad anual de.... pesos, hasta su entera extinción.”

Capítulo 2.º

Art. 7. Queda reconocido y asentado en el libro de fondos y rentas públicas un fondo de un millón y doscientos mil pesos, é instituida sobre él, la renta anual de setenta y dos mil pesos, correspondientes al interés del 6 por ciento sobre el capital.

8. Los fondos creados por el artículo anterior serán emitidos en billetes de ciento, quinientos y mil pesos.

9. Queda igualmente reconocido y asentado en el libro de fondos y rentas públicas un fondo de doscientos mil pesos é instituida sobre él la renta anual de ocho mil pesos, correspondientes al interés del 4 por ciento sobre el capital.

10. Sufrirá la pena de muerte el que falsifique ó altere cualquiera billete; la misma pena sufrirán los cómplices en la falsificación, ó alteración si adulterata, y los que con mala fe hagan circular billetes falsos.

11. La forma de los billetes será la siguiente:—”(Sello). Fondo público del seis por ciento. Montevideo. Vale por cien (quinientos ó mil) pesos, á percibir su renta de seis por ciento al año, cada tres meses. La lei castiga con pena de muerte al falsificador y cómplices. (Firma del administrador ó presidente de la caja de amortización; firma del secretario contador: firma del tesorero pagador).”

12. El modelo adoptado para los billetes de los fondos instituidos se fijará por medio de un sello sobre lacre, en la foja de cada asiento del libro de fondos y rentas públicas.

13. Se establecerá por decreto separado todo lo concerniente á la formación y administración de los billetes.

14. La inversión de estos fondos será determinada por resoluciones especiales de la Asamblea general.

Capítulo 3.º

Art. 15. Queda establecida desde esta fecha una caja de amortización.

16. Los fondos de esta caja serán los ochenta mil pesos designados anualmente en los artículos 7.º y 9.º de las rentas generales del Estado, para el pago del interés; y veinte mil pesos anuales, que se le asignan de las mismas rentas, para la amortización del capital, sin perjuicio de los fondos eventuales que puedan adjudicársele en lo sucesivo.

17. La tesorería general, sin necesidad de orden previa, y bajo la más estrecha responsabilidad, verterá el dia último de cada mes, en la caja de amortización la duodécima parte de los cien mil pesos adscriptos por año.

18. La caja de amortización pagará de contado, por cuartas partes, en los tres primeros días de los meses de Enero, Abril, Julio y Octubre, las rentas de las cantidades que estén libradas.

19. La caja de amortización emplea-

rá mensualmente en compra de fondos la parte de capital amortizante, que ha recibido el mes anterior, y la suma proporcional que corresponde por mes á los fondos que tenga anteriormente comprados.

20. Los tenedores de billetes de fondos públicos, que quieran venderlos á la caja de amortización, presentarán á la administración sus propuestas cerradas.

21. Las propuestas se abrirán en público el dia ultimo de cada mes, y la administración admitirá las que presente mas ventajas á la caja, hasta la cantidad que en aquel mes haya de invertir en compra de fondos.

22. Cuando las propuestas sean iguales, ó cuando no se hagan algunas, decidirá la suerte los fondos de cual pertenencia se han de amortizar.

23. No será suspendido el pago de rentas, ni caerán en secuestro los fondos públicos por causa de guerra ni otras semejantes.

Capítulo 4.^o

Art. 24. La caja de amortización queda bajo la inmediata protección de la Asamblea general: estará siempre situada en el edificio que ella ocupe, y será administrada con entera independencia de toda otra autoridad.

25. La administración de esta caja se compondrá de un Senador y un diputado, de los que el primero será presidente, y el otro vice-presidente; del ministro secretario de hacienda; de dos propietarios y de dos comerciantes.

26. La elección de los Representantes, y de los cuatro individuos de que habla el artículo anterior, se hará por la asamblea general y se relevan cada año por mitad.

27. La administración tendrá un contador secretario, y un tesorero pagador, uno y otro sin voto.

28. La administración proverá los empleos de contador y tesorero, y dando previamente cuenta á la Asamblea general, para su aprobación y la del sueldo que deben gozar.

29. La administración, provista de contador y tesorero, presentará á la Asamblea general un proyecto de reglamento interior que metodice sus operaciones, y que determine los gastos que ellas demanden.

30. Se proverá á los gastos y dota-ciones del contador y tesorero por una resolución especial, independiente del capital amortizante, y de la cantidad situada para pago de la renta.

31. Todos los que, por resoluciones de la Asamblea general, deban percibir rentas de la caja de amortización, presentarán á la administración los documentos que justifiquen las cantidades que les correspondan.

32. La administración calificará los documentos de que habla el artículo anterior, y, segun su mérito, procederá á lo que corresponda,

33. Con arreglo al artículo 8, capítulo 2, la administración elevará á la Asamblea general la minuta de decreto que fije el modelo de los billetes; que regule la emisión de estos, prevenga los fraudes, y haga mas expedita y segura su administración,

34. La administración elevará á la Asamblea general, el ultimo dia de cada mes, un estado de la caja de amortización, y una razon de sus operaciones; y cada tres meses dará al público en boletines, que se repartirán gratis, el resultado de los estados pasados á la Asamblea general en los tres meses anteriores.

35. La moción de un Senador ó Representante, apoyada por otros dos bastará á decidir que el presidente ó vice presidente de la administración de la caja de amortización, dé en su respectiva cámara los informes que se pidan,

36. Comuníquese &c,
Vazquez.

CUARTO PROYECTO.

Art. 1.^o Quedan consolidados los billetes de la deuda denominada flotante.

2. Dichos billetes serán pagados con los de fondos públicos del 4 p g, y en su defecto con los del 6, en cantidad proporcional.

3. Se exceptúan los billetes que, no habiendo sido endosados, ni teniendo firma alguna particular, permanezcan en manos de acreedores oriñarios.

4. Los billetes á que se refiere el artículo anterior serán pagados por su valor escrito, luego que lo permita el estado del erario.

5. Lo serán igualmente las letras otorgadas por el gobierno, que se hallen en manos de acreedores oriñarios, que hayan resistido incorporarlas á la deuda denominada flotante.

6. Comuníquese &c.
Vnzquez.

Acuerdo del gobierno de 19 de noviembre del año anterior, sobre el pago de la deuda, citado en el informe publicado en el número precedente.

Montevideo, Noviembre 19 de 1831.—Siendo el interés supremo del país establecer el crédito del gobierno, y no pudiendo éste fundarse sino en la confianza que inspira la buena fe de sus pactos; la autoridad reconoce, como un principio fecundo en consecuencias fu-nestas, todo acto en la administración de la hacienda pública, que no ponga en evidencia aquel espíritu de rectitud y justicia, ó que pueda suscitar dudas sobre la pureza de sus intenciones. La inexactitud en los pagos; la renovación de compromisos, para alejar sus términos; todos los arbitrios transitorios á que conduce por desgracia, con harta frecuencia, la falta de fondos calculados, ó el exceso de gastos no previstos, mientras no desvirtúen la naturaleza de los créditos, ó se reduzcan á prorrogar equitativamente su satisfacción, sin dejar de ser las más veces omnino presajio de nuevos conflictos, pueden convertirse en resorte de acción y utilidad, si una sabia previsión y nuevos medios arriban á evitar la repetición de los apuros, y satisfacer las últimas obligaciones: crece entonces la confianza, en proporción que fueron conocidas y calificadas con franqueza las necesidades y las esperanzas.—Pero las medidas de un orden general, que, apoyándose en circunstancias imperiosas, obran sobre los créditos de todas clases, fijan-

dole una condición nueva, que disminuye su valor, alguna vez pueden justificarse por una necesidad reconocida, mas nunca producirán aquellas ventajas y sobre todo, jamás recomendarán la moralidad del gobierno que las adopte si envuelven el concepto de una sorpresa preparada, de un lazo tendido á la buena fe, que reposa sobre la base de los principios generalmente reconocidos. Tal concepto arrojaría un gobierno, que habiendo apurado sus recursos de un modo público, y debilitado la confianza de sus obligaciones, hiciese uso, sin suceso, para vigorizarles y darles estimación de aquellos documentos, que, considerados en el cambio como moneda efectiva, jamás deben otorgarse sin la seguridad de su exacta satisfacción. En fuerza de estas condiciones, y teniendo presente que se hallan en aquel caso las letras aceptadas por el ministerio de hacienda, y envueltas después en la medida general que establece la loi de 17 de Marzo; el gobierno, penetrado de que una excepción relativamente á ellas, no solo importaría un acto de justicia, sino de particular conveniencia al crédito de la autoridad, ha resuelto se eleve á la Legislatura una consulta, proponiendo que, reconsiderada la referida lei, se declaren exceptuadas de ella las letras aceptadas por el ministerio de hacienda hasta su fecha.—RIVERA—Santiago Vazquez.

EXMO GOBIERNO DEL ESTADO.

Los abajo suscritos, vecinos del departamento de Maldonado, ante la justificada integridad de V. E., con nuestro respeto debido decimos: que tenemos entendido que vecinos de nuestro departamento, y entre ellos inclusos particularmente varios de los que aquí representamos, se han suscrito á una petición, elevada á la Honorable Asamblea legislativa del Estado, solicitando beneficios de obras públicas, con una parte de la renta que produce la pesca de anfibios en las islas de las costas de dicho departamento; cuales, no obstante haber V. E. celebrado el contrato de su arrendamiento, como se ha publicado, se exija de la Honorable Asamblea la declaratoria de su nulidad, por suponerse este acto de doble utilidad á la conveniencia pública, que no la permanencia de los efectos de un contrato que, justo y necesario á las urgencias del Estado, V. E. há pactado.

Los que representamos conocemos muy bien que el interés de nuestro departamento, en reparar las necesidades que siente, es muy justo y decoroso; y que nada debe omitirse por parte de los primeros padres de la Patria para atender con su paternal protección á la importancia del mérito que tienen unos pueblos, que, sin agravio al derecho de los demás del Estado, han sabido sus habitantes sacrificar sus fortunas, por recobrar la libertad que ántes habían perdido; mas conocemos también que, si para conseguir estos beneficios, se ha de comprometer el crédito y honor del gobierno á quien hablamos, y causándose perjuicios generales á la marcha de su administración, hemos de ser atendidos en nuestros deseos, ni los que ho-

mos firmado en aquella representacion así lo queremos, ni los demas, que en ella no hemos tenido parte, tampoco lo pretendemos.

Dignese V. E. creernos que, al expresar nuestros votos en este acto, nuestra conciencia tranquila es la que nos ha hecho lugar á esta esposicion que producimos, estando mui distantes de las pasiones en que el vicio y la malicia suelen disputar el lugar á la justicia.

Confesamos, Exmo. Señor, que constituidos en la gustosa necesidad de tributar al mérito el justo homenaje de nuestros respetos, traicionariamos á los nobles sentimientos de nuestro honor, si por esta vez no manifestáramos que, en nuestro concepto, V. E. há marcado las marchas majestuosas de su ministerio como un majistrado integro e ilustrado, en cuya profunda política y heroica constancia há encontrado el pueblo oriental, hoi, el apoyo de su tranquilidad jeneral, y la estabilidad del orden.

A la luz de estos principios bastante notorios á la voz de la censura pública, protestamos á V. E., que los que aparecemos suscritos en la citada representacion, y ahora en la presente firmados, no tuvimos deseo de abrir un canal peligroso de males á los intereses de la nación, con la tendencia de que fuese destruido el contrato pactado por V. E., sobre la relacionada pesca de anfibios; sino que únicamente prestamos nuestras firmas en la creencia de que el objeto de la petición era puramente el de promover las obras, que ceden en beneficio de los pueblos de nuestro departamento, con fondos necesarios de las rentas públicas que para este caso se destinan.

En esta virtud, ocurrímos á la justificación de V. E., expresándolo así del modo mas solemne; y suplicamos al mismo tiempo que, siendo V. E. servido se digne elevar á la consideracion de la Honorable Asamblea esta nuestra petición, en la que repetimos los beneficios públicos, que á favor de nuestro departamento se han solicitado; pero teniéndose presente que se tenga por no presentadas nuestras firmas de los que aquí hablamos, y estemos suscritos, ó á nuestro ruego, en la preindicada representacion, elevada á dicha augusta Asamblea por las razones aquí indicadas.

Por lo tanto, y haciendo el pedimento mas conforme, á V. E., suplicamos que, atento á lo expuesto y solicitado, tenga á bien adherir á ello, que será gracia & Exmo. Señor.—Felipe Pereira, Matias Busó, Juan Pla, Fernando Pla, Baltasar Nuñez, Manuel Freire, Diego Rodriguez, Domingo Clavijo, Francisco Dutra, Antonio Lopez, Manuel Pablo Dutra, Eusebio Clavijo, Isidro Perez, Antonio Delgado, Antonio Masa, Gregorio Reyes, Sebastian Roso, Antonio Velazquez, Francisco Perez, Juan Cruz, Manuel Maria Carrillo.

OTRA.

EXMO. GOBIERNO DEL ESTADO.

Los abajo suscritos, vecinos del departamento de Maldonado, ante la notoria rectitud de V. E., con nuestro res-

peto debido, nos presentamos y decimos: que estamos impuestos que, por dicho departamento, se há elevado á la Honorable Asamblea una presentacion, solicitando beneficios de obras púlicas en estos pueblos; pero con tendencia á que dicha Honorable Asamblea declare de nulidad el contrato que V. E. tiene pactado sobre la pesca de anfibios en las islas de la costa de dicho departamento. Entre los suscritos en dicha presentacion nos hallamos varios de los que en la presente firmamos; y como cuando prestamos nuestras firmas no fuimos orientados debidamente de las circunstancias en que estaba organizada dicha representacion, resulta que hoy, que somos advertidos del arrojo á que conduce á los hombres la inadver-tencia de las cosas, como á nosotros nos há pasado, contemplamos por mejor prudencia confesar el desacuerdo, que no aparecer sosteniendo con ridiculez, por medio de nuestras firmas, los designios de una ignorancia, que nos arrastra al punto de que se nos considere como personas que despreciamos los altos respetos, que se deben á la superior autoridad de V. E.

No por esto desconocemos que los beneficios que se han solicitado en dicha representacion á la Honorable Asamblea, sean necesarios y urgentes á las necesidades de los pueblos de nuestro departamento; pues que en este único sentido concebimos la idea de su pretension jeneral: mas no con la circunstancia de que, para su concesion, sea indispensable relajarse la conducta pública de nuestro gobierno, y proporcionar con este incidente una grande herida á la salud de la patria.

Bajo de estos conceptos, ocurrimos á V. E., suplicándole se digne elevar á la dicha Honorable Asamblea esta nuestra solicitud, con el fin de que se recomiende á V. E. las obras púlicas que se han pedido bajo el sentido de la nulidad del contrato pactado por V. E.; que todos los que aquí firmamos no lo pedimos, y que, por los que nos hallamos suscritos en la citada representacion, que se tengan por no presentadas en ellas nuestras firmas. Para todo lo cual &c. Exmo. señor. José Suarez, Sebastian Pimienta, Francisco Lino de la Rosa, Juan Suarez, Joaquin Suarez, José Ramon Mendez, Tomas Rivera, Marcial Cabrera, Gumesindo Escobar, Agustin Nogué, Juan de Dios Silveira, Andres Suarez, Ramon Jose Aquino, Miguel Lessardo.

Otra representacion á la Asamblea.

Honorables Representantes.

Los vecinos del departamento de Maldonado que subscribimos, ante V. H. con el mas profundo respeto manifestamos que, instruidos unos de que se há dirigido á V. H. una petición á nombre de este vecindario, y que habiéndola firmado otros, todos nos reunimos y declaramos: que nuestros votos y deseos se reducen á elevar á la consideracion de V. H. la escasez y necesidad de ciertos edificios de utilidad y servicio comun en los pueblos de este departamento, como son templos, carceles y escuelas; y pedirle en consecuencia que

se atienda á este efecto de una manera proporcionada al estado de las rentas, y á las necesidades de los demas pueblos del Estado; pero en ningun modo há sido ni es nuestro empeño que se dedique exclusivamente á este objeto un ramo importante de las rentas públicas; ni tampoco que, para hacerlo, quede sin objeto ni valor un contrato solemne, celebrado por el gobierno, y á cuya firmeza está vinculado el crédito de la autoridad. Tal idea no se presentaria á nuestra imaginacion, sin aparecer en oposicion gratuitamente á las miras del gobierno, de lo que estamos muy distantes. Por tanto, explicando y reproduciendo la solicitud del vecindario de Maldonado, suplicamos á V. H. les que anteriormente habiamos firmado se nos considere como sorprendidos en aquél acto, y se tenga por de ningun valor; y los que lo hacemos ahora, como en desagravio de la nota que se pretende echar al pacifico vecindario de este departamento, conviniendo unos y otros en la solicitud que ahora llenos de respeto reproducimos.

José Gordillo, Munuel Juste, Francisco Antonio Riales, Jerardo Gordillo, Benjamin Eduarls, Manuel Triyas, Jancinto Paez, Antonio Villegas, Fermín Alonzo, Dámaso Silva, José Curbelo, Manuel Alonzo, José Martinez, Francisco Antonio Ricalde, Felipe Pereira, Venancio Osorio, Juan José Nuñez, Juan Sigale, Matias Miguel, José Pagola, Silverio Silva, Mateo Acuña, Manuel Diaz, Celestino Mezentiel, José María Villa, Mayor, Pedro Silva, Antonio Silva, Manuel Olivera, José Antonio Coello, Juan Nuñez, Miguel Malo, Francisco Oliver, Leonardo Alyarez, José Nieto, Francisco da Luz, Andres Barrios, Francisco Tabares, José de la Cruz Cordero, Pablo Dutra, Francisco Sandobal, Juan Dénis, Simon Rumbo Alejandro Fernandez, Juan Calvete, Juan P. Baeza, Juan de la Puente, Manuel Nuñez, Félix Sedrés, José Caucela, Juan Domingo Pires, José Siapato, Manuel Salas, Francisco Silva, Manuel Carneiro, Manuel Amorin, Antonio José Ribeiro, José de la Barra, Ramon Manjera, Francisco Rodriguez, Carlos Pereira, José de Barros, Marcial Gonzalez, Feliz Silva, Feliz Herrera, Vicente Olivera, Jervasio Pagola, Lorenzo López, Joaquin Fernandez, Antonio Lopez, Manuel Pereira, Raimundo Pedroso, Antonio Oliver, Manuel Dutra, Juan Francisco Noboa, Manuel Olivera, Jorge Tai, Marcial Peña, José Basquez, Juan José Murente, Vicente de Leon, Simon Diaz, Domingo Bonilla, Marcial Camejo, Francisco Leon, Manuel Arrionda, José Guerra, Salvador Nieves, Vicente Deleau, Marcial Hernandez, Marcial Lemes, Roque Villanueva, José Bonilla, Vicente Fernandez, Andres Rejino Pereira, Pedro Arewin, Vicente Ferreira, Caystano Diaz, Pedro Garcia, Fernando Abreu, Francisco Diaz, Marcial Robana, Juan Miguel Barrios, Casimiro López, José Hilario Calabuig, Pedro Pienda, Manuel Barrios, Vicente Correa, Antonio Pereira, Manuel Corbo, Juan Maria Reyes, José Martinez, Felipe Techeira, Joaquin de los Santos, Benigno Martinez, Baltazar Ortiz, Antonio Barrios,

Isidoro Lorenzo, Francisco Silveira, José Pagola, Anjel Fernandez, Calisto Mezentiel, Antonio Lopez, Juan Sigalesas, Manuel Chalar, Casimiro Sosa, Miguel Jerónimo Pereira, Miguel Nuñez, Indefonso Nuñez, Manuel de Sosa, Tomas Silva, José Antonio Eustoquio Silva, Marcial Estefan, Martin Martirena, José Antonio Silva, Manuel Benigno Silva, José Matias Aquino Antonio Nuñez, Joaquin Nuñez, Antonio de Acosta, Manuel Acosta, Joaquin Paes, Antonio Barrios, Juan de la Rosa, Domingo Sosa, Leonardo Olivera, Carlos Silva Antonia Silva, José Sanches, Juan Pio Recalde, Nemecio Lujan, Manuel Antonio Acuña Claudio Acuña, Dionisio Acuna, Prudencio Rocha, Juan Ignacio Carazaes, Agustin Pires, Alejos Justo Monegas, José Antonio Mendez, Ramon Mendez, Antonio Fernandez, Francisco Antonio Talaver, Ceferino Molina, Francisco de los Santos, Pedro Gazo, Diego Costas, José Bernardo Ferreira, Carlos Lopez, Elias Silva, Ramon Acuña, Vicente Gregorio Borrego, Félix Garcia, Joaquin Marquez, Antonio Bernardes, Domingo Umpieres, Juan Hernandez, Benito Morente Tomas Jorda, Pablo Martin, Francisco Sosa, José Maria Garcia, Damaso Cardoso de Melo, José Pedro da Costa, Antonio Guillan, Remijio Cardoso, Ramon Acosta, Nicolas Cardoso, Hilario Rodriguez, José Cabral, Francisco Cabral, Reinaldo Fernandez, Mónico Sosa, Pedro Mendez, José Ferra, Ramon Ferra, Francisco Fabre, Joaquin Piñales, Remijio Piñales Gregorio Fernández de Sosa, José Martinez, Guillermo Mendez, Sebastian Velasquez, Antonio Caytonio, Apolinario Machado, Manuel Fernandez, Pedro Velasquez, Manuel Velasquez, Juan Bautista Caballeros, Calisto Olivera, R. Peire, Antonio Gabino Silva, Juan Barbat, Casimiro I. Martinez, Roque Villanueva, Francisco Burgos, José Medina, Juan Valerio Cáprera, Juan Visgo, Nicolas Calo, Juan de Armas, Francisco Bonilla, Domingo de Ormas, Salvador Visgo, Cayano de Leon, José Padilla, Matias Miguez, Juan Alonzo, Rafael Borda, Tomas Borrego, Cristobal Perez, José Maria Pereira, Bartolomé Umpieres, Lucas Silvera, Juan Parada, Bernardino Perdomo, Ramon Maurente, José Luis Martinez, Francisco Maurente, Juan Urrutia, Vicente Gregorio Borrego, Y Tavarez, Francisco Espino, Manuel Nuñez, Antonio Barrios, José Visgo, José de Sosa, José Vazquez, Marcial Rodriguez, Joaquin de los Santos, Manuel Alvarez, Juan Chan, Joaquin Marquez, Manuel Nieto, Joaquin Nieto, Julian Pires, Carlos Nieto, Silverio Garcia, de Rosa, José Maria Ramos, Dionisio Fernandez, Marcelino Dutra, Carlos Correa, Carlos Mariano de la Rosa, Marcial de la Lusardo, Luis Cuadra, Rafael Lemes, Gonzalo Gutierrez, Santiago Rodriguez Eufemio Isuarraga, José Sebastian de la Rosa, Marcial Leme, Carlos Amorin, Andres Cabrera, José Miguel Moreira, Gregorio Caseña, Joaquin Marcial Gutierrez, Antonio Pereira, Juan Vidal, Mariano José Pirez, Carlos Lopez, José de Rocha, Sebastian Gutierrez, Juan Gonzalo, Carlos Alvarez, Manuel Amorin, Leandro Correa, Antonio José

Martinez, Juan Cizalarmocx, Miguel Trillo, José Felipe Pires, Marcial Espino, Manuel Ferreira, Benito de Santago, Cristoval Torres, Nicolas Calo, Antonio de Leon, Antonio Rodriguez, Mariano de Sosa, Manuel Benites, Antonio Camino, Pedro P. Herrera, Miguel A. Berrueta, José Sabedra, José Joaquin de la Oliva, Ramon A. Perea, Manuel de Lesama, Manuel Perez, Juan Moso, Bartolomé Aranvillete, Benito Belos, Mariano Sanchez Juan Ignacio Gono, Francisco Saens, Jorge Baubeta, Leonardo Sanchez, Pedro Rodriguez, Manuel A. Rogo, Jervaeo Burgos, Antonio Apito, Marcelino Correa, Noverto Ponce de Leon, Juan Ors, Gabriel Prieto, Ramon Sanchez Mariano Sierra, Juan J. Areso, Manuel Dueña, Jenaro Vazquez, Pedro N. Fernandez, Antonio J. da Costa, José Antonio Presa, Manuel Antonio Godoy, Juan M. Vazquez, Zenon Correa, Juan de la Bigar, Rafael Carrasco, Carlos N. Marquez, Manuel Gomez, Antonio Vento, Valentín Rodriguez, Gabriel Gimenes, Victoriano J. de Berreta, José Velasco, Juan Poblete, Antonio Noguera, Florencio Poblete, José Maidana, Juan Maidana, Manuel Gomez, Ramon J. Acosta, Ambrosio Marquez, Dionicio Talagiani, Juan de S. Miguel Miraballes, Feliz Calzada, Manuel Alegre, Dionicio Ramos, Tomas Garay, Clemente Pedralta, Manuel Villa, José Mozo, Manuel Seron, Francisco Perez, Juan P. Herrera, José Hilario Gomez, Francisco Rodriguez, Miguel J. Olazabal, Miguel Pedralta, Antonio Orse, Luciano Mazo, Dolores oso, Ramon Setes, Juan Ignacio Alonzo, Martin Rodriguez, Francisco Ayala, Antonio Sosa, Julian Quintana, Ignacio Mozo, L. Danel Nicolas Cordero, Manuel Bemposta, Pedro Prieto, Francisco Villarule, Martin Gonzalez, Tomas Perloch, Livorio de Echevarria, Antonio Perez, Ramon G. del Oyo, Fernando Blanco, Tomas Melgari, José A. Cossio, José A. M. Meviaba, Ignacio del Castillo, Julian Rodriguez, Eugenio Melgari, José A. Garcia, Gregorio Guerrero, Benedicto Serna, Juan Felechela, Narciso Brites, José Castillo, Vicente Silvera, Francisco Sena, Bruno Corn, Gabriel Cavallero, Francisco Olivera, Manuel Eugenio Prezo, Manuel Rodriguez, Bernardo Alegre, Teodoro Bustamante, Francisco Palacios, Francisco Pastor, Domingo Silvera, Pedro A. Rios, Mariano Gimenez, Juan de la C. Benites, Francisco de la Rosa, José Silva, Juan Arechaga, Victor V Bustamante, Francisco A. de la Rosa, Manuel A. Prez, Domingo Monis, Juan D. Mendez, Domingo Pimenta, Eduardo Nis, Benito Solanis, Vicente M. del Puerto, José Moreno, Manuel Brásido, Miguel Osorio, Faustino Chaparro, Juan M. Pirez, Domingo J. Munis, Vicente de los Santos Bustamante, Juan M. Sosa, Domingo Ithera, Felipe Techera, Fermín Pacheco, Agustín Techera, Manuel Alegre, Juan Cedrés, José J. Moreira, Juan A. Pintos, Lorenzo Ayala, Martin Melgar, Pedro Paz, Juan Carcin, Pedro Carles, Domingo Martinez, Luis Mendiesta, Francisco Chaparro, J. E. Silvestre Varela, Mauricio Gonzalez, Ignacio Ramos, Pedro F. Cazano, Lorenzo Miguel, Antonio Flores, Andres Ramos, Victor Ramos, Juan Aria, Manuel Bonilla, José Bonilla, José Miguel Matias Chiribao, Manuel Berrueta, Benancio Chiribao, Juan P. Maestro, Teodoro Olivera, Andres Sanchez, Beningno Alvarez, Juan Herrera, Victoriano Chiribao, Manuel Maestro, Anastasio Insauride, Juan Benavente, Marcelo Rios, José A. Gutierrez, Feliciano Peña,

José Joaquin de Oliva, Agustín de los Reyes, Juan de San Miguel, Felix Calzada, Jacinto Diaz, Dionisio Ramos, Juan José Saldivia, Nicolas Cordero, Matias Chiriva, Rafael Rodriguez, Manuel Ituarte, Jose Matz, Juan Moreno.

DECERTO.

MINISTERIO DE GOBIERNO.
Montevideo, Mayo 22 de 1832.

La falta de un ceremonial para solemnizar los días clásicos que reconoce la Nación, y que siendo análogo á las instituciones republicanas, concilie tambien la dignidad é importancia de estos actos, fijando para lo sucesivo un orden regular y permanente en ellos; há decidido al Gobierno á acordar el que prescriben los artículos siguientes:

Art. 1.º En los días de funciones clásicos, los Tribunales, corporaciones y empleados públicos, concurrirán en cuerpo á la casa de Gobierno, á la hora que previamente se les designe, por las diferentes reparticiones del Ministerio, para acompañarle al templo en su ida y regreso.

2. El orden de los asientos de las corporaciones en el Templo, guardará la siguiente escala.—

S. E. el Presidente de la República en el centro de la nave principal; ocupando sus lados laterales los Ministros de Estado, por su orden y en una misma linea.

A la derecha del Gobierno y en linea lateral, se colocará el Superior Tribunal de Justicia, el Fiscal público, los Jueces letreados en lo civil, y criminal, el Alcalde ordinario y defensor de pobres y menores. En seguida el Contador general, el Tribunal de comercio, el Consejo de higiene pública.

En la ala izquierda del Presidente y en la misma forma se colocará el Cuerpo diplomático según el carácter y la antiguedad de los miembros que lo compongan.

El Gefe del E. M. G., los generales del ejército, gefe Político, Gefes de los cuerpos, y Comisario jeneral de guerra.

En seguida el Colector y Tesorero jeneral, los oficiales mayores de los Ministerios de Estado, la Junta económico administrativa, el Administrador jeneral de correos y Director jeneral de escuelas.

3. A espaldas de los asientos del Gobierno se colocarán en dos líneas laterales todos los demás empleados de la lista civil y militar.

4. Luego que el Presidente de la República haya regresado con la comitiva á la casa de Gobierno, y ocupado la sala de recibo, aquella se colocará en la misma forma observada en el Templo, y por igual escala se despedirá haciendo las felicitaciones de orden.

5. Siendo un deber de todas las clases de la sociedad contribuir á la par de la autoridad pública, á solemnizar estos actos, el gefe de Policía invitará á todos los ciudadanos con anticipacion por medio de carteles públicos.

6. El Ministro Secretario de Estado en el departamento de Gobierno y relaciones exteriores es el encargado del cumplimiento de este decreto, que se comunicará á quienes corresponda e insertará en el Registro Nacional.

PEREZ.

Santiago Vazquez.

DECRETO.

MINISTERIO DE GOBIERNO.

Montevideo Mayo 22 de 1832.

Observando el gobierno, que la falta de cumplimiento que se nota de varios artículos del decreto de 19 de Diciembre último, por parte de los agrimensores públicos que se hallan ejerciendo su profesion en la campaña, debe provenir, sin duda, de la ignorancia de aquellas prevenciones; para que ella no sirva de pretexto en lo sucesivo, ha acordado y decreta :

Art. 1.º Señálese el plazo de 40 dias á todos los agrimensores en ejercicio, para que dentro de él, remitan á la comision topográfica el duplicado de las operaciones de que habla el artículo tercero del decreto de 2 de Diciembre, con las formalidades que prescribe el mismo artículo del de 19 de igual mes.

2. Los que vencido dicho plazo, no lo hubiesen verificado, incurrirán irremisiblemente en la pena que establece el artículo 4.º del precitado decreto de 19.

3. Comuníqueseles circulandose impreso, y dése al Registro Nacional.

PEREZ.

Santiago Vazquez.